

Como estos bárbaros en sus correrías llevaban por objeto mas bien el pillage que las conquistas, juzgó Carlos que le era mas fácil y mas seguro alejarlos con el oro, que repelerlos con la fuerza de las armas, y se obligó á pagarles un tributo. En los capitulares de Carlos el Calvo se encuentra que este príncipe en su reinado tomó dos veces el partido de prevenir las invasiones de los normandos por medio de dos contribuciones diferentes (1).

La primera se verificó en 861 por un tributo establecido sobre todos los franceses tanto *eclesiásticos* como nobles y plebeyos. La crónica de *Mont-Dieu* dice que este tributo fue de 5000 libras: por la repartición se ve que él era al mismo tiempo real y personal, porque cada obispo y cada abad estaba obligado á pagar por cada una de sus casas doce dineros repartidos proporcionalmente entre el propietario, el arrendador y los esclavos que hacian valer la heredad: ademas cada sacerdote debia pagar cinco sueldos por el tributo mayor y cuatro dineros por el menor (2). La misma contribucion se renovó en 887: fue decretada en la asamblea general celebrada en Compiègne y repartida en la misma forma y proporcion que la de 861 (3). Finalmente se encuentra otro testimonio de las contribuciones del clero en la carta que Hincmaro, arzobispo de Reims, escribió á sus sufragáneos y á los grandes del reino en 871 durante la ausencia de Carlos el Calvo que habia ido á Roma á recibir del papa la corona imperial. Hincmaro en esta carta hace mencion en general de los tributos que por un uso observado en toda la antigüedad, los reyes de Francia habian acostumbrado imponer sobre las iglesias, á proporcion de los bienes que poseian, y teniendo en consideracion la cualidad del título de los beneficios. Luis el Benigno no podia ser Carlo Magno; pero no exigió menos que aquel del clero las contribucio-

(1) *Duchesne. tom. 2 p. 260 et Notae P. Sirmondí ad capitul. tom. 2 capitul. p. 806.*

(2) *Capitul. tom. 2 tit. 52 p. 257.*

(3) *Ibidem.*

nes reales, ordinarias y estraordinarias, que eran siempre proporcionadas á las rentas de los *eclesiásticos*.

Mientras duró la segunda raza de nuestros reyes los sucesores de Carlos el Calvo con menos poder y autoridad que él y mas debilidad é inconsecuencia no estuvieron en estado de restablecer una monarquía destruida, dividida, sin concierto y sin subordinacion. De aqui es que sobre sus ruinas en el siglo X, se vieron levantarse insensiblemente los vasallos mas poderosos que los reyes de la tercera raza. No es estraño pues, que la historia durante esta anarquía no ministre ningunos monumentos de la prestacion real ó personal de los *eclesiásticos* pobres á favor de un estado que no existia. Hugo Capeto y sus sucesores no tuvieron en el siglo XI ni bastante poder ni suficiente autoridad para sujetar la independencia, rivalidad y discordia de los señores siempre armados unos contra otros. Se vé que en 1031 con ocasion de una hambre, los obispos exhortaron en muchos concilios á la nobleza y á los pueblos á poner fin á las guerras particulares é intestinas que asolaban continuamente á la Francia despues de casi dos siglos. Baudri, obispo de Noyon, autor contemporáneo, ha dejado escrito que un obispo de Francia decia entonces habia recibido cartas del cielo que anunciaban se restableceria la paz sobre la tierra, y que él lo comunicó á todos sus hermanos (1). No se necesitó mas para obrar con entusiasmo en los primeros momentos; pero por necesaria ó interesante que fuese esta paz para la sociedad, los particulares la rompieron bien pronto con la misma facilidad que la habian jurado. Habiendo hecho ver estas tentativas inútiles la imposibilidad de establecer sólidamente una paz que ningun poder podia conservar, se redujo á una tregua general desde el miércoles en la tarde hasta el lunes por la mañana. El objeto y establecimiento de esta suspension de hostilidades mencionado por muchos concilios en 1041 le dieron el nombre de tregua de Dios. S. Arnould habia sido elegido contra su voluntad, abad de S. Medardo de Soissons en el

(1) *Balder chron. camerac. L. 3 c. 52. Sigeh. Chronogr. ann. 1051.*

año 1077 (1). Su retiro del siglo y de todo lo que tenía relación con este condenaba la conducta y el fausto de otros abades de este tiempo. Uno de sus monges llamado Odon celoso de su dignidad, obligó á Felipe I rey de Francia á mandar á S. Arnould que lo acompañara cuando fuera á la guerra; pero habiendo reusado el santo abad ir á ella en persona, le dijo Felipe: „*Es costumbre antigua* que los vasallos de la abadía sirvan al rey en la guerra llevando al abad á su cabeza: ó seguis la costumbre ó renunciáis la dignidad para que otro preste el servicio.” Arnould aprovechó la ocasion, obedeció voluntariamente al rey y apreció esta nueva ocasion que se le presentaba para seguir la vida de reclusion. Asi la obligacion del servicio militar de parte del clero, por causa de sus bienes subsistia todavia, y aun se prestaba personalmente este servicio, no obstante los capitulares de Carlo Magno que lo habian dispensado, como lo hemos visto. Hay razones para creer que estos capitulares se dejaron de observar por las representaciones del clero que se reputaba envilecido por este privilegio, segun él mismo lo dice.

En 1078 comenzó la famosa disputa de las investiduras que un concilio de Roma prohibió á todo clérigo recibir de la mano de un príncipe ó de cualquiera otro lego. Habian producido ya los cismas y las guerras en la iglesia y en el imperio, cuando en 1119 se propuso un avenimiento entre el emperador Enrique V. y el papa Calixto II. La paz debia tratarse en un concilio de Reims: Guillermo de Champeax, obispo de Chalons, y Pons, abad de Cluni, fueron enviados á Strasburgo para disponer al emperador. Este príncipe les pidió su consejo sobre los medios de hacer esta paz sin disminucion de su autoridad.

„Si vos deseais tener una paz verdadera, le dijo el obispo, es necesario que renunciéis absolutamente la investidura de los obispos y abades; y para aseguraros que no sufrireis en esto ninguna disminucion de vuestra autoridad real, sabed que cuando yo he sido elegido en el reino de Francia, nada he recibido de las manos del rey: sin embargo yo lo sir-

(1) *Hist. Eccles. L. 63 núm. 15.*

vo tan fielmente en los tributos, la milicia y los otros derechos que pertenecen al estado sobre los bienes que los reyes han dado antiguamente á la iglesia, yo lo sirvo, repito, tan fielmente, como vuestros obispos os sirven en vuestro reino en virtud de la investidura que ha producido tantas discordias, y que ha atraido sobre vos el anatema (1).

Entre los ejemplos de la prestacion de subsidios del clero de Francia al estado, no refiero las subvenciones frecuentes en este siglo y en el siguiente á favor de los papas ó de las cruzadas: estas solamente prueban que si el clero no estaba esento de contribuir con sus bienes al socorro, manutencion y defensa de los estrangeros, menos lo estaba de ayudar con los mismos bienes á su señor y á su patria. Sin embargo es necesario observar que la décima saladina para la cruzada, fue impuesta en 1188 por los estados generales, asi sobre los eclesiásticos, como sobre los otros súbditos, y en la misma proporcion y forma. En esta ocasion fue cuando Pedro de Blois, escribiendo en el mismo año de 1188 á Enrique de Dreux, obispo de Orleans, y Causin primo hermano del rey Felipe Augusto, sobre la décima saladina le exhortaba á repetir á este príncipe que *solos los eclesiásticos* debian estar esentos de un derecho impuesto sobre la nobleza y el pueblo para proveer á los gastos de la cruzada. „Es tiempo, decia él, de hablar, y vos „no debeis seguir el ejemplo de otros obispos que adulan á „vuestro rey. Si el respeto os contiene, llevad con vos algunos de vuestros compañeros que *estén movidos por el espíritu de Dios*, y hablad con energia mezclada de dulzura. „Si el rey quiere hacer este viage, que no saque los gastos, „despojando á las iglesias y á los pobres, sino que tome lo „que necesite de las rentas de los particulares, ó de los despojos de los enemigos, con que deberia enriquecerla, lejos de robarla bajo el pretexto de defenderla.” *El príncipe no debe exigir del clero mas que la preces continuas por él* (2). No se ve que esta representacion haya tenido mas efecto. El mismo Pedro escribia sobre la misma materia á

(1) *Hist. eccles. lib. 67 núm. 3.*

(2) *Fleury. Hist. eccles. lib. 74 núm. 15.*

Juan de Coutance, dean de la iglesia de Ruan, y le exhortaba á emplear su crédito para con el rey de Inglaterra, á efecto de conservar la dignidad de la iglesia. „Ella es libre, decía él, *por la libertad que Jesucristo nos ha adquirido*; pero si se la oprime con esacciones, es reducirla á esclavitud, como á Agar. Si nuestros príncipes quieren hacer á la iglesia tributaria, cualquiera que sea hijo de ella, debe oponerse á esto y morir mas bien que someterla á la servidumbre.” Aquí se ve el equívoco ordinario en estos tiempos de ignorancia sobre las palabras de iglesia y libertad; como si la iglesia libertada por Jesucristo no fuera mas que el clero, ó como si nosotros hubiésemos sido libertados de otra cosa que del pecado y de las ceremonias legales. Pedro de Blois declamaba aun contra la décima saladina en su tratado del viage de Jerusalem: „los enemigos de la Cruz, decía él, que debían ser sus hijos, destruyen su voto por su avaricia, bajo el pretexto de *una mala repartición*.” Estas declamaciones sobre una contribucion que tenia por objeto una guerra tan estraña como ruinosa para el estado, no impidieron al rey exigir de los eclesiásticos de su reino la décima saladina. El clero entonces no estaba menos obligado al servicio militar. Luis VI en 1129, habia hecho embargar los bienes del arzobispo de Sens y de los obispos de París, de Auxerre y de Chartres porque habian reusado presentarse en el ejército (1). Este mismo príncipe en 1131, obligó á las iglesias á ministrarle la mayor parte de sus rentas (2).

Luis el jóven en el año 1146 ordenó al abad de S. Benito sobre el Loira que le tuviese prontos mil marcos de plata (3) para los gastos de su viage á la Tierra Santa: se escusó el abad por los *impuestos considerables que las iglesias habian pagado*; y el rey le dijo que se contentaria con 500 marcos (4). El abad se negó segunda vez, y el rey por dictámen de su consejo le mandó comparecer ante él, y se limitó á exigirle so-

(1) *Mezerai hist. de Francia.*

(2) *Duchesn, tom. 4 pág. 317.*

(3) *Veter. Script. frag. de rebus Ludovici Groci regis.*

(4) *Ex veterib. membran.*

lo 300 marcos, pero le dijo que queria ser obedecido: entonces el abad reunió á todos los religiosos, y habiéndoles hecho conocer la voluntad del rey y sus reiteradas y estrechas órdenes, á las cuales no era permitido ni posible resistir mas, le dieron dos candeleros de plata de trece marcos, un incensario de ocho y tres onzas de oro.

En 1183 Felipe Augusto reunió la nobleza y el clero de Francia en Compiègne para pedirle su dictámen sobre la oposicion que hacia el conde de Flandes á restituírle el pais de Vermandois (1). Los eclesiásticos así como los seculares ofrecieron al rey en esta asamblea todos los auxilios, tanto de hombres como de dinero, que fueran necesarios para conseguir del conde la restitucion de una parte del dominio de la corona (2). En 1200 Felipe Augusto impuso sobre el clero una décima para los gastos de la guerra contra Juan Sin Tierra que habia usurpado el trono de Inglaterra á Artus su sobrino; y el clero de Francia la consintió en un concilio nacional celebrado en Soissons. El papa Celestino III se quejó de este impuesto sobre cuya imposicion no habia sido consultado, y amenazó con las censuras eclesiásticas á los obispos que lo habian acordado; pero el rey le hizo ver que *sin su conocimiento los eclesiásticos de Francia estaban obligados á contribuir para la defensa de la patria*; y la décima fue colectada.

En el testamento de Felipe Augusto hecho en 1190, se dice que si alguno hace la guerra á su hijo, y sus rentas no son suficientes para los gastos necesarios á efecto de sostenerla, todos sus vasallos estarán obligados á ayudarle con sus personas y bienes: y que *los eclesiásticos le darán los auxilios que han acostumbrado dar* (3). Hay tambien una carta del arzobispo de Reims y de sus sufraganeos de 1207 que declara que el cabildo de esta iglesia está obligado á contribuir lo mismo que los demas cabildos en caso de convocacion dé bando.

(1) *Rigordus.*

(2) *Du Chesne. tom. 5 p. 12 y 13.*

(3) *Pruebas de las libertades de la iglesia galicana, cap.*

39. *Rigordus in Filip. Aug.*

El monje Rigord, médico de Felipe Augusto, refiere en la vida de este príncipe (1) que en 1209 los obispos de Orleans y de Aucera con sus vasallos habian dejado el ejército, bajo el pretexto de que no debian ellos el servicio, sino cuando el rey estaba en el ejército personalmente; pero como no tenian ningun privilegio, y la costumbre general era contraria á su pretension, el rey les confiscó sus feudos á causa de su resistencia á volver (2). Añade que el papa Inocencio III á quien estos obispos habian apelado, no quiso revocar ni violar los derechos y costumbre del reino, y ellos fueron compelidos á pagar una multa, satisfecha la cual se les volvieron sus feudos. La confrontacion de lo que escribe Rigord con las cartas de Inocencio prueba, dice Bouchet, que los obispos habian impuesto al papa haciendo uso de falsos alegatos tanto en el hecho como en el derecho.

Se halla una carta (3) del mes de marzo de 1210, dirigida por Felipe Augusto al arzobispo de Sens, á sus sufragáneos y á todos los eclesiásticos de la provincia, en la que se dice, que habiendo sabido el rey las calamidades de la iglesia romana, pide y suplica á esta provincia dé al papa todos los auxilios necesarios y ponga á su iglesia en estado de socorrerlo mucho mas, el rey dispensa á los eclesiásticos el servicio que le debian, si no es que viniendo el emperador Othon á hacerle la guerra, se vea obligado á llamarlos á la defensa del reino (4).

Manases, obispo de Orleans, reconoció en 1212 por una acta, que estaba obligado á ayudar al rey en las guerras, lo mismo que los otros obispos y barones (5).

El obispo de Aucera, por una acta del mes de marzo de 1225 (6) reconoció igualmente que por el servicio mili-

(1) *Rigordus* in Filip. Aug.

(2) *Epist. inn. terc. lib. 1 ep. 190 y 91 libri 2 ep. 52 lib. 3 ep. 39, 40, 106. 107.*

(3) *Pruebas de las libertades de iglesia galicana, cap. 22.*

(4) *Du Tres. des Chartr. de un registre.*

(5) *Tres des Chartr. Layette Orleans num. 6.*

(6) *Pruebas de las libertades de la iglesia galicana cap. 39.*

tar que debia al rey y por la décima de sus rentas que estaba obligado á pagarle, se hallaba el rey reducido á percibir la suma de seiscientas libras anuales pagables en dos plazos iguales, y al efecto obligó todos sus bienes muebles.

Se echa de ver por estos diferentes reconocimientos de parte del clero y por las multas que se le hicieron pagar en aquellos tiempos con mucha frecuencia, que comenzaba ya á querer sustraerse del servicio militar y de las contribuciones reales.

Habiendo aceptado Felipe el valiente para su hijo Carlos de Valois la corona de Aragon que el papa Martino IV le habia ofrecido, las iglesias de Francia le concedieron el diezmo de sus rentas para proveer á los gastos de la conquista de este reino (1).

Felipe el hermoso impuso por su propia autoridad sobre los eclesiásticos una contribucion de *cinquentena* para emplearla en la conquista de la Guyena y en la guerra contra los flamencos (2). Tantos monumentos de todos los siglos desde el principio de la monarquia, no prueban sino que hasta entonces el clero de Francia no habia adquirido el privilegio de no contribuir, como los demas súbditos, á las cargas y necesidades del estado.

X.

Cuarta época desde Felipe el hermoso hasta Francisco I.

Tal era de hecho la situacion de los eclesiásticos, cuando por la primera vez se suscitó la cuestion de derecho sobre las contribuciones reales, que la variacion de forma en el gobierno habia introducido al principio del tercer siglo. La constitucion fundamental del estado, los capitulares de Carlo Magno, y una costumbre inmemorial y constante imponian igualmente con el mismo título y en la misma forma, á la nobleza, compuesta de los vasallos del rey, al clero y á los propietarios que formaban el tercer estado, ó el pueblo, la obligacion del servicio militar á espensas suyas. Asi este ser-

(1) *Guill. de Nangeriac et Duchesne, tom. 5 pag. 142.*

(2) *Hailan, tom. 1 pag. 552. Mezeray, tom. 1 pag. 677.*

vicio personal traía consigo una contribucion real de parte de todos aquellos que estaban obligados á él. La milicia convocada para este servicio se llamaba *le ban* (bando) con respecto á la nobleza; y con respecto á los propietarios le *arriere ban* (llamamiento á la guerra) del nombre antiguo de la multa (1) que pagaban estos, cuando por desobediencia ó licencia dejaban de presentarse en el ejército. La contribucion de las guerras, la lentitud con que estas milicias tan mal compuestas se reunian, y la obligacion de retirarlas al fin de la campaña para volver á juntarlas con tanto trabajo como poca utilidad al año siguiente, hicieron por último conocer á Felipe Augusto, al principio del siglo XIII, la necesidad de tener á sueldo las tropas siempre prontas y mas útiles para la defensa del estado. No conoció menos por experiencia el mérito y la ventaja de tropas arregladas sobre una milicia levantada prontamente y compuesta casi toda entera de vasallos, gentes de la iglesia, labradores, operarios y artesanos. Conoció tambien el inconveniente y el abuso de despoblar continuamente los campos de cultivadores útiles para hacer malos soldados.

Este príncipe fue pues el primero que pagó las tropas y las mantuvo en pie (2); pero este estado militar siempre existente tenia necesidad de fondos anuales y seguros. Felipe Augusto ocurrió á ello, convirtiendo el servicio militar que los propietarios debian hacer á sus espensas en una contribucion real. Todos los propietarios no nobles se sujetaron á ella en consecuencia y compensacion del *arriere-ban*. Es verosímil que esta contribucion, conocida despues bajo el nombre de *taille* equivalia al servicio militar que debian los plebeyos, porque se ve que en los estados generales celebrados en Tours en 1484 se quejaba el tercer estado de que se obligaba á aquellos que no tenian ningunos feudos á ir al *arriere-ban* aunque estuviesen sujetos á la *taille*. Felipe Augusto pensó que la misma sustitucion del servicio militar en una con-

(1) Heribannus *Heriban*, *ait-ban*, y por corrupcion *arriere ban*.

(2) *Mezeray, Hist. de Fr.*

tribucion real no era menos justa con respecto á los eclesiásticos, y que podia ser igualmente útil al estado. En efecto vemos que en 1201 habiéndole suplicado muchos obispos que les mandase las tropas que mantenía á sus espensas para defenderlos de las invasiones y pillages de diferentes señores, les respondió que no tenia tropas sin dinero: los obispos le contribuyeron y el rey marchó á su socorro con su ejército (1).

La contribucion real del clero, equivalente al servicio militar que debia prestar á sus espensas por razon de sus bienes tuvo pues de hecho lugar en el siglo XIII no obstante la dificultad que algunos eclesiásticos oponian para sujetarse á ella, cuando la bula *Clericis Laicos*, espedita con ocasion del impuesto en el mes de octubre de 1296 hizo agitar por la primera vez la cuestion de derecho, á saber, si los bienes de la iglesia estaban obligados, como los otros á contribuir á las cargas y necesidades del estado. Véase como se explica esta bula.

„La antigüedad nos enseña la enemistad de los legos contra los clérigos, y la experiencia del tiempo presente nos la declara manifiestamente; pues sin considerar *los primeros que no tienen ningun poder sobre las personas ni sobre los bienes eclesiásticos cargan de impuestos al clero tanto secular como regular*; y no podemos menos de recordar con dolor, *que algunos prelados y otros eclesiásticos temiendo mas ofender á la magestad temporal que á la eterna consienten este abuso*; queriendo pues remediarlo, ordenamos que todos los prelados ó eclesiásticos regulares ó seculares que pagaren á los legos la décima ú otra semejante parte de sus rentas á título de auxilio, subvencion ú otro socorro sin la autoridad de la santa sede; y los reyes, príncipes, magistrados y todos los demas que la exigieren ó impusieren ó que dieran auxilio ó consejo en esta materia, incurrirán desde luego en *excomunion*, cuya absolucion será reservada á la santa sede no obstante cualquier privilegio (2).

Está ya demostrado por esta bula que los eclesiásticos habian pagado hasta entónces los impuestos. Habiendo pro-

(1) *Mezeray.*

(2) *Hist. eccles. lib 89 núm. 42.*

hibido Felipe el hermoso, bajo la pena de confiscacion, el transporte de oro y plata, víveres, armas, caballos y municiones de guerra fuera de Francia sin su permiso, le dirigió el papa Bonifacio una bula sobre este punto, en la que ec-salsa demasiado la libertad de la iglesia, esposa de Jesucristo, á la cual dice él, le dió aquel poder para gobernar á todos los fieles y á cada uno de ellos en particular. Después hablando de la estraccion de dinero, le dice: si la intencion de aquellos que la han establecido, ha sido estenderla á nos y á nuestros hermanos los *prelados* y otros eclesiásticos, será ella no solamente imprudente sino insensata (1); porque *ni vos*, dice al rey, *ni los otros principes seculares teneis ningun poder sobre ellos*, y habeis incurrido en excomunion por haber violado la *libertad eclesiástica*. El papa esplica en seguida la constitucion *Clericis Laicos*, y declara que no ha prohibido *absolutamente* al clero de Francia dar algunos socorros de dinero para las necesidades del estado, sino solamente hacerlo sin permiso de la santa sede. Esta bula fue espedita en Agnania el 21 de septiembre, y despachada por el obispo de Viviers.

El rey mandó estender una respuesta á su nombre (2). Véase lo que en ella se dice: „Antes de que aquí hubiese eclesiásticos, los reyes de Francia tenian la administracion absoluta del reino, y podian hacer reglamentos para quitar á los enemigos del estado los medios de dañarlo, y emplearlos en utilidad y defensa del estado. La iglesia, esposa de Jesucristo, *no solamente se compone del clero sino tambien de los legos. Jesucristo la ha libertado de la servidumbre del pecado, y del yugo de la ley antigua: en esto consiste la libertad que la ha adquirido, y de la que ha querido que disfruten igualmente todos los fieles que la componen. Jesucristo no ha muerto por solos los eclesiásticos, ni á solo ellos ha prometido la gracia en esta vida y la gloria en la otra. El clero pues solo por un abuso puede apropiarse esclusivamente la libertad que*

(1) *Ibidem.*

(2) *Pruebas de las libertades de la iglesia galicana cap. 39, y archivo de cartas, reg. cap. 29 p. 12.*

Jesucristo por su redencion ha adquirido para todos los fieles. Es cierto que hay muchos privilegios particulares concedidos especialmente á los ministros del altar, á quienes una vocacion espiritual consagra al culto divino para la edificacion de los pueblos; pero sin embargo estos privilegios y estas *libertades* otorgadas por los estatutos de los soberanos pontífices á ruego y por voluntad de los principes temporales, no pueden quitarles á estos mismos principes el derecho y poder de gobernar y defender sus estados: ni podrian impedirles el uso de los medios que la prudencia y el consejo de los hombres de bien les sugiriesen y que ellos juzgasen necesarios y útiles á la administracion y defensa de sus reinos. Jesucristo dijo á los pontífices del templo *dad al Cesar lo que pertenece al Cesar y á Dios lo que pertenece á Dios.* Asi como una parte que no conviene á su todo se tienc por viciosa, y el miembro que niega á su cuerpo los auxilios que le debe, no puede tenerse sino por un miembro paralítico é inútil; del mismo modo y por igual razon, cualquiera ya sea *eclesiástico* ó lego, noble ó plebeyo, que reusase ayudar á su gefe y á su cuerpo, es decir, al rey y al estado, se constituye por esto parte viciosa y miembro paralítico é inútil. ¿Se debe decir en consecuencia de esto que las contribuciones proporcionales que se exigen á los eclesiásticos son una carga con que se les oprime, son esacciones y estorsiones con que se les veja? Al contrario, se infiere que no son mas que los socorros naturales y legítimos debidos por todos los miembros á su gefe y á su cuerpo, y cuyo destino es la paga con que satisfacen á los valientes defensores aquellos que no tienen ni el permiso ni el poder de defenderse á sí mismos. En efecto, ninguno está obligado á hacer la guerra por los otros á sus espensas. ¿Si por falta del ejército que es necesario pagar, los enemigos llegasen á entrar en el reino, los bienes de la iglesia no serian los primeros conquistados? La defensa es de derecho natural: se debe pues quebrantar é infringir aquel derecho que prohiba á cualquiera, ya sea lego ó eclesiástico, noble ó plebeyo, el defenderse el mismo ó pagar sus defensores. ¿No es justo que Dios haya abandonado á su sentido reprobado á aquellos que pretenden á

sú modo y á su capricho trastornar el *derecho natural*? ¿Qué hombre sensato no se confundirá al saber que el vicario de Jesucristo prohíbe pagar el tributo al Cesar, y fulmina anatema contra los eclesiásticos cuando estienden una mano caritativa al rey, al reino y á sí mismos para repeler la invasion mas violenta y mas injusta? Se tolera no obstante al mismo tiempo y se permite á los eclesiásticos la disipacion tan enorme, como escandalosa de sus rentas, que incesantemente consumen el fausto, el lujo y toda clase de excesos, sin que piensen en socorrer á los pobres. *La naturaleza, la razon y el derecho divino y humano*, detestan y proscriben igualmente este doble abuso de permitir los gastos mas criminales, y prohibir los justos y necesarios. En efecto, ¿se puede pensar que sea lícito y honesto prohibir bajo la pena de excomunion á los *eclesiásticos enriquecidos por la devocion de los príncipes, que los ayuden á proporcion de los bienes que han adquirido de ellos*, para repeler las incursiones de sus enemigos, contribuyendo para el sueldo de los que combaten por el rey, por el estado, y por los mismos eclesiásticos? *Los que resisten ó prohiben estas contribuciones, sin duda no conocen que esto es lo mismo que favorecer á los enemigos del estado, y hacerse culpable del crimen de lesa-magestad engañando y abandonando al defensor de la república*: atentan para impedir el castigo de aquel sobre cuyos pasos nos hemos resuelto velar ahora mas que nunca con tanta atencion como severidad." Felipe el hermoso espone en seguida que por la denegacion del homenaje que le debía el rey de Inglaterra, habia mandado ocupar todas las tierras que tenia de él, y que habiendo querido este vasallo rebelde volver á entrar en ellas á fuerza abierta habia obligado á su soberano á recurrir á las armas: añade que habia ofrecido al emperador someterse á árbitros para decidir sus diferencias y arreglar sus límites; pero que habiendo desechado el emperador sus ofertas con tanto orgullo como menosprecio, lo habia obligado con esta conducta á apoderarse del condado de Borgoña para prevenir la invasion que meditaba este príncipe y que habria ejecutado sin esta precaucion. Despues de haber espuesto el objeto y los motivos de dos guerras tan diferentes que le habian obligado á emprender el interes de su gloria, los dere-

chos de su corona y el bien y defensa de sus estados, concluye el rey diciendo: „Nosotros pues y nuestros antecesores no hemos hecho desde tiempo inmemorial á la iglesia nuestra madre muchos servicios tan importantes como agradables? *¿No tiene ella por nuestra piedad y liberalidad estos inmensos bienes, por los cuales los ministros de nuestros altares son mas ricos, poderosos y honrados en nuestro reino que en todos los demas? ¿Plegue al cielo que tantos beneficios no sean pagados con la mas mostruosa ingratitud! Lejos pues de que los eclesiásticos tengan en algun modo el derecho de rehusarnos los auxilios que nos deben, es de su deber ofrecernos voluntariamente sus bienes en el caso de una defensa tan necesaria como legítima.*”

Tal fue la respuesta de Felipe el hermoso á la bula *Clericis Laicos*, respuesta fuerte en la que este príncipe demuestra: 1.º El derecho que en todo tiempo han tenido los reyes de Francia para imponer tributos á los eclesiásticos lo mismo que á los demas súbditos. 2.º La obligacion de los eclesiásticos á contribuir á las cargas del estado. 3.º Los principios y razones de este derecho y de esta obligacion. 4.º Se ve en ella que la contribucion del clero debia ser proporcionada á sus rentas. 5.º Por último se establece aqui la distincion real, sólida y justa que hay entre la *libertad espiritual* adquirida á la iglesia, que se compone de legos y eclesiásticos, por la redencion y méritos de Jesucristo, y la *libertad temporal* que el clero queria ya confundir con aquella y atribuirse privativamente para que le sirviera de pretesto á los *privilegios, esenciones, inmunidades y libertades* que aun no se atrevia á pretender abiertamente, pero que desde entonces meditaba usurpar insensiblemente por el transcurso del tiempo y el favor de las circunstancias,

La libertad del yugo del pecado procurada por la redencion comun á todos los fieles legos y eclesiásticos, y tomada por una interpretacion tan absurda como grosera por la esencion de las cargas públicas ó de los impuestos, ó confundida con ella, haria estensiva por una consecuencia necesaria esta esencion á los legos por los que Jesucristo mu-



rió igualmente que por los eclesiásticos. Este es un error de muchos hereges, que en virtud de la libertad evangélica han pretendido que los cristianos no estaban sujetos á ninguna potestad; como este error reprobado en todo tiempo por la razon, el derecho de gentes y la sana política, ha sido condeñado mas de una vez por la iglesia, no me detendré mas en él.

Entretanto ¿cuál era la opinion de los *obispos mismos* acerca de esta cuestion nuevamente suscitada en el reinado de Felipe por la primera vez desde el principio de la monarquia francesa? Se halla en una súplica hecha entonces al papa por el arzobispo de Reims, sus sufragáneos y todos los beneficiados de la provincia que se esplican así (1): „Nosotros sabemos que vuestro afecto paternal por la „iglesia universal, os ha conducido á dar poco hace una „*constitucion nueva*, cuyo objeto es proveer útilmente á la „*libertad eclesiástica*. El rey nuestro soberano señor, los príncipes, los barones, los señores temporales y todos los franceses, sostienen que esta constitucion es perjudicial al derecho que tienen de llamar á la defensa del estado y de la patria á todos y á cada uno de los habitantes del reino sin ninguna escepcion, y sin tener consideracion á cualquier esencion ó privilegio que haya: Pretenden principalmente que en calidad de *feudatarios del rey y como sus súbditos*, nosotros y todos los prelados de Francia, en virtud del *homenaje* que algunos de nosotros le han tributado, y del *juramento de fidelidad* que todos le hemos prestado, estamos obligados á defender los derechos y la gloria del rey y del estado: añaden que dependiendo necesariamente nuestra propia defensa y seguridad del sosten de estos derechos, y no pudiendo subsistir sin ellos, nuestro interes personal nos impone la obligacion de concurrir y contribuir para ellos. Tales son las razones que despues de una madura deliberacion se disponen ellos á usar y hacer valer contra nosotros. Para que cesen los desórdenes y escándalos que afligen á la iglesia galicana, hemos creído deber re-

(1) *Pruebas de las libertades de la iglesia galicana cap. 49, y en el Archivo regist. B. 23 fol. 235.*

„currir á vos, suplicándoos que restablezcáis entre nosotros „y el rey, nuestro soberano señor, y los príncipes temporales „del reino, la union de paz y caridad que ha existido siempre, y que nos procureis de este modo los medios de cumplir nuestros deberes para con el Criador á la sombra de sus alas y al abrigo de su poderosa proteccion: hemos mandado obispos que de viva voz os harán mas sensibles los escándalos que existen, y los grandes peligros que nos amenazan.”

No se ve en esta súplica que la obligacion impuesta á los eclesiásticos de contribuir con sus bienes á las cargas y necesidades del estado sea contestada por ellos ni que opongan *privilegios, esenciones ó una posesion contraria*: se ve solamente que esta obligacion está establecida por los *eclesiásticos mismos* sobre los principios mas sólidos.

No obstante esto, el papa por una bula dada en Orvieto el día último de julio de 1397 (1) y dirigida al rey y á todo el clero de Francia, despues de quejarse de que se hubiese pretendido someter á una *interpretacion tan irracional como arbitraria* la constitucion *Clericis laicos*, que solamente debia ser interpretada, dice él, por la autoridad de que habia emanado, se esplica él mismo en estos términos (2): „Nosotros declaramos para evitar toda ambigüedad y todo escrúpulo, que nuestra constitucion y la prohibicion que comprende, no se estienden á los casos de necesidad para la defensa general ó particular del reino; y que nuestra intencion, dice al rey, es que vos y vuestros sucesores podais para esta defensa exigir á los prelados y eclesiásticos de vuestro reino, y recibir de ellos subsidios ó contribuciones, y que los prelados y eclesiásticos estén obligados á pagarlas á vos y á vuestros sucesores sin consultar al soberano pontífice, bajo el nombre

(1) *Véase el capítulo 39 de las pruebas de las libertades de la iglesia galicana pág. 230 y la nota crítica que demuestra la autenticidad de esta bula y la verdad de su data.*

(2) *En el archivo bula, legajo 312, y en el cajon Bonifacc.*